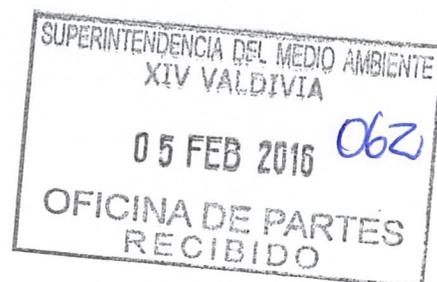


REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS



SUSPENDE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SOBRE CONSULTA DE MODIFICACIONES AL PROYECTO "INCORPORACIÓN DE UN SISTEMA DE FILTRACIÓN POR MEMBRANAS AL TRATAMIENTO DE EFLUENTES Y OTRAS MEJORAS AMBIENTALES EN PLANTA VALDIVIA", DEL TITULAR CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 010

Valdivia, 04 FEB 2016

VISTOS:

1. La Carta N° GPV 084/2015-C, de fecha 27 de agosto de 2015, ingresada en igual fecha, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Ríos (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Sergio Carreño Moscoso, en representación de Planta Valdivia, de Celulosa Arauco y Constitución S.A. (en adelante "el Titular"), informa y solicita pronunciamiento sobre ajuste que se indica, en relación con RCA N° 70/2008 y carta N° 224 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos, de fecha 06 de agosto de 2013.
2. La Resolución Exenta N° 70, de fecha 30 junio de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Los Ríos, mediante la cual se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Incorporación de un Sistema de Filtración por Membranas al Tratamiento de Efluentes y Otras Mejoras Ambientales en Planta Valdivia".
3. La Resolución Exenta N° 1/ ROL D-001-2016, de fecha 08 de enero de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual da inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Valdivia.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de agosto de 2015, el Sr. Sergio Carreño Moscoso, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., Planta Valdivia, solicita pronunciamiento sobre ajuste que se indica respecto del proyecto “Incorporación de un Sistema de Filtración por Membranas al Tratamiento de Efluentes y Otras Mejoras Ambientales en Planta Valdivia” ante la Dirección Regional del SEA, Región de Los Ríos.
2. Que, conforme a los numerales 3, 4, 7 y 8 del Resuelvo I.1 de la Res. Ex. Citada en el Visto 3°, se formulan cargos en contra de Celulosa Arauco y Constitución S.A., por hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 letra a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”), en cuanto al incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental.
3. Que, conforme al Resuelvo I.2, se formulan cargos en contra de Celulosa Arauco y Constitución S.A., por hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 g) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.
4. Que, se dispone la clasificación, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión de dicho acto, en: una infracción como gravísima en virtud de la letra e) del numeral 1 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones gravísimas los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que hayan encubierto una infracción. Asimismo, 4 infracciones se califican como graves en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental. A su vez, se clasifica como grave otra infracción en virtud de las letras a), b) y e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA: la letra a) se refiere a los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que hayan causado daño ambiental susceptible de reparación; a su vez, la letra b) se refiere a los hechos, actos u omisiones que hayan generado un riesgo significativo para la salud de la población. Por último, se califican 5 infracciones como leves, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave.
5. Que, de acuerdo a lo antes señalado, en el presente procedimiento existen antecedentes y elementos de juicio suficientes para estimar que la resolución por parte de este Servicio de la consulta presentada por el Titular puede entorpecer el procedimiento sancionatorio iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
6. Que, en ese contexto, es menester considerar que los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, disponen que sus órganos deben **observar los Principios de Eficiencia y Eficacia y cumplir sus cometidos coordinadamente**, como asimismo, **propender a la unidad de acción**, evitando la duplicidad de funciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, tal como lo ha señalado la Contraloría General de la República en su Dictamen N° 44.467, de 2010.
7. Que, a mayor abundamiento, se debe considerar que los órganos administrativos deben siempre actuar coordinados, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 18.575, y que, de acuerdo al Principio de Eficiencia, lo que se busca es que la autoridad siempre persiga el máximo de eficiencia en sus decisiones, especialmente, cuando el bien jurídico tutelado es el ambiente.

8. Que, atendido lo señalado en los considerandos precedentes y, teniendo en consideración el actual escenario administrativo en que se encuentra inmerso el proyecto “Incorporación de un Sistema de Filtración por Membranas al Tratamiento de Efluentes y Otras Mejoras Ambientales en Planta Valdivia”, se estima necesario por razones de **coordinación, eficiencia, eficacia, oportunidad y conveniencia**, *suspender el procedimiento administrativo de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Incorporación de un Sistema de Filtración por Membranas al Tratamiento de Efluentes y Otras Mejoras Ambientales en Planta Valdivia”*
9. Que, ni Ley N° 19.300 ni el Reglamento del SEIA contemplan expresamente la posibilidad de aplicar medidas provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer sobre una consulta de pertinencia presentada por el titular de una resolución de calificación ambiental, por lo que respecto de dicha institución aplica supletoriamente la Ley N° 19.880. Sin perjuicio de ello, la Contraloría General de la República se ha manifestado en el Dictamen N° 42.373, de 17 de julio de 2012, señalando que: “(...) *es útil advertir que dado el carácter supletorio que, respecto de los procedimientos administrativos especiales –entre ellos, el de evaluación de impacto ambiental-, tiene la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos Administrativos del Estado, en virtud de lo establecido en su artículo 1, no se advierte impedimento para que la correspondiente autoridad adopte las medidas provisionales que estime oportunas, siempre que ello se haga con sujeción a lo estatuido en el artículo 32 del referido texto legal y no altere la naturaleza del procedimiento especial de que se trate*”.
10. Que, el artículo 32 de la Ley N° 19.880 contempla la potestad de los órganos de la Administración del Estado de adoptar de oficio las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que se dicte, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.
11. Que, considerando que en el presente procedimiento existen antecedentes y elementos de juicio suficientes para estimar que la resolución de la consulta de pertinencia presentada por el Titular puede entorpecer el procedimiento sancionatorio iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente, se estima necesaria la aplicación supletoria de la Ley N° 19.880, en el sentido de recoger de dicha norma la posibilidad de aplicar una medida provisional, como lo es la suspensión del procedimiento, para detener momentáneamente el proceso de consulta de pertinencia, a fin que la Superintendencia del Medio Ambiente confirme o descarte los cargos que ha impuesto al Titular y, de esta forma, asegurar el actuar coordinado de los órganos de la Administración del Estado y la eficacia de las decisiones que ellos adopten.

RESUELVO:

SUSPENDER el procedimiento administrativo sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Incorporación de un Sistema de Filtración por Membranas al Tratamiento de Efluentes y Otras Mejoras Ambientales en Planta Valdivia", hasta la fecha en que se encuentre concluido el procedimiento sancionatorio iniciado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.



JAI ME MORENO BURGOS
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

CAR/PCF/pcf

Distribución:

- Señor Sergio Carreño Moscoso, representante legal de Celulosa Arauco y Constitución S.A.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Incorporación de un Sistema de Filtración por Membranas al Tratamiento de Efluentes y Otras Mejoras Ambientales en Planta Valdivia".
- Oficina de Partes.